

Sunchales, 27 de julio de 1990.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 305/90.-726/90

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, manifestando la necesidad de fijar los valores de las tasas a vencer durante el mes de agosto de 1990, y;

CONSIDERANDO:

Que se fundamenta la presentación del proyecto sobre la política adoptada de mantener actualizados los costos de los servicios que presta la Municipalidad en función al incremento del Costo de Vida;

Que por otra parte, el Ejecutivo Municipal hace mención a que se ha licitado la ejecución de la obra de desagües pluviales en distintos sectores de la ciudad, por lo que es necesario continuar con el avance de obras, en los períodos fijados en la adjudicación, lo que significa una importante erogación mensual;

Que además expresa el Ejecutivo Municipal la intención de mantener una política salarial acorde a una mayor productividad, tal cual se viene implementando, y a mantener una diferenciación en lo que respecta a lo acordado por la Comisión Paritaria, para el mes de agosto de 1990;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 305/90.-726/90

Art. 1º) Establécense, para el mes de agosto de 1990, los siguientes valores por categoría, en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>POR ML. DE FRENTE</u>	<u>POR MT2. DE SUPERF.</u>
PRIMERA	2.371.- (2.964)	133.- (166)
SEGUNDA	2.096.- (2620)	101.- (126)
TERCERA	1.623.- (2029)	85.- (106)
CUARTA	1.091.- (1364)	67.- (84)
QUINTA	813.- (1016)	49.- (61)
SEXTA	520.- (650)	25.- (31)

Mínimo por contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Urbanos: A 19.650.- (24.563).-

Art. 2º) Establécense como aporte para el S.A.M.Co. los siguientes valores que rigen para el mes de agosto de 1990:

1ª y 2ª categoría:	A 4.565.- (5.706)
3ª y 4ª categoría:	A 2.629.- (3286)
5ª y 6ª categoría:	A 2.243.- (2804)

Art. 3º) Determínense, para el mes de agosto de 1990, los siguientes valores para la Tasa por Servicios Cloacales:

Por mt2. de superficie A 21.- (26)

Por mt2. de superficie A 56.- (70)

Art. 4º) Incrementense en un 12,9% (10,8%) para el mes de agosto de 1990, los valores de las Tasas Fijas, establecidos según Ordenanza N° 719/90.

Art. 5º) Fíjase el vencimiento de la Tasa de Inmuebles Rurales correspondientes al mes de septiembre de 1990 para el día 23/08/90 que se liquidará a 1/3 del valor del Gas Oil por Ha.-

Art. 6º) Dispónese el cobro conjuntamente con la Tasa de Inmuebles Rurales como aporte al S.A.M.Co. la suma de A 4.565 por mes y por contribuyente.

Art. 7º) Incrementense en un 17% el valor de la cuota de la obra Pavimento Urbano (Ord. 695-700/90), sobre el importe de la última cuota vigente, para los contribuyentes afectados a la misma, para el mes de agosto de 1990.

Art. 8º) Agrégase al Art. 49º) inc 8) de la Ordenanza N° 658/89 lo siguiente: "En todos los casos el mínimo a ingresar por mes será de A 150.000.- para el mes de agosto de 1990 y para vendedores ambulantes inscriptos en esta Municipalidad".

Art. 9º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos noventa.

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI
PRESIDENTE

Art. 10º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 30 de julio de 1990.-

JOSE G. MAROTTI
SEC. DE ACCION COMUNITARIA
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
COMUNIDAD ORGANIZADA

ING. RUBEN GONZALEZ
INTENDENTE MUNICIPAL